

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 668

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES
Demandados: VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00177-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la Ley 2213 de junio de 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la demandada el 23 de junio de 2022 a los correos victorfabianramirezarenas@gmail.com y victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º del Ley 2213 de junio de 2022. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, en contra de la señora **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y córrase traslado por el término de (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE GERMAN OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.422.929 y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, en la forma y términos conferidos.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la recepción del correo remitido el el 23 de junio de 2022 a los correos victorfabianramirezarenas@gmail.com y victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **098**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE